

# TODO RIESGO PARA CONTRATISTA

## CONDICIONES GENERALES

La Compañía Internacional de Seguros, S.A., organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, denominada en adelante «la Compañía», en consideración a la solicitud de seguro que forma parte de este contrato y al pago de la prima indicada en la Parte Descriptiva, asegura, con sujeción a los términos, exclusiones y condiciones generales y especiales contenidos en la presente Póliza, los bienes mencionados más adelante contra los daños materiales ocurridos a tales bienes durante su construcción en el sitio donde se llevan a cabo los trabajos, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza.

### 1. TERMINACIÓN

#### 1. INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PRIMA.

El aviso de cancelación de la póliza por incumplimiento de pago de la prima deberá enviarse al contratante y/o Asegurado Principal por escrito a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la Póliza que mantiene la Compañía, con una anticipación de quince (15) días hábiles. Copia del mismo deberá ser enviada al corredor de seguros tal como lo indica el Art. 161 de la Ley 12 del 03 de abril de 2012.

Cualquier cambio en la dirección del contratante y/o Asegurado Principal, deberá ser notificado a la Compañía, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en el expediente de la Póliza, si el aviso no es enviado el contrato seguirá vigente y se aplicará lo que al respecto dispone el artículo 998 del Código de Comercio.

#### 2. OTRAS CAUSAS

Tanto la Compañía como el Asegurado podrán rescindir de este contrato de seguro en cualquier momento mediante aviso por escrito con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en que se desee poner término al seguro.

Cuando el Asegurado decida su rescisión, la Compañía retendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigencia, calculado de acuerdo con la tarifa a corto plazo. Cuando la Compañía rescinda el contrato de seguro, devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima que corresponda al vencimiento de la póliza.

Será causa de exclusión en el presente contrato si el Asegurado, Contratante o Beneficiario fuere condenado mediante Autoridad Competente (Nacional o Internacional) por estar vinculado directa o indirectamente con actividades ilícitas relacionadas con: posesión, producción o tráfico de: drogas, armas o explosivos; terrorismo; delincuencia organizada; o blanqueo (lavado) de capitales.

También constituirá una exclusión de cobertura el hecho que el Asegurado, Contratante o Beneficiario, esté vinculado o sea objeto de sanción de forma directa o indirecta al ser incluido en alguna lista oficial de Sujetos de Derecho Internacional Público, tales como: Estados y demás Organizaciones Internacionales, que imponga sanciones económicas por actividades relacionadas con el lavado o blanqueo de capitales, terrorismo, narcotráfico, entre otras. Incluyendo la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

### 3. TERMINACIÓN ANTICIPADA

La Compañía podrá dar por terminado el contrato de Seguro, sin ningún tipo de responsabilidad o penalidad, en la eventualidad de que el Asegurado, Contratante o Beneficiario fuere condenado mediante Autoridad Competente (Nacional o Internacional) por estar vinculado directa o indirectamente con actividades ilícitas relacionadas con: posesión, producción o tráfico de: drogas, armas o explosivos; terrorismo; delincuencia organizada; o blanqueo (lavado) de capitales.

Igual medida adoptará la Compañía en el caso de que el Asegurado, Contratante o Beneficiario, esté vinculado o sea objeto de sanción de forma directa o indirecta al ser incluido en alguna lista oficial de Sujetos de Derecho Internacional Público, tales como: Estados y demás Organizaciones Internacionales, que impongan sanciones económicas por actividades relacionadas con el lavado o blanqueo de capitales, terrorismo, narcotráfico, entre otras. Incluyendo la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

### 4. ACTIVIDADES SOSPECHOSAS (BLANQUEO DE CAPITALS)

En el caso de que el departamento de cumplimiento de la Compañía, reporte a la Unidad de Análisis Financiero, alguna actividad sospechosa por parte de un Asegurado, Contratante o Beneficiario, luego de la suscripción del negocio, podrá dar por terminado de forma anticipada el contrato de seguro, sin ningún tipo de responsabilidad o penalidad.

Si existiera una actividad sospechosa, antes de la ocurrencia de un siniestro o presentación de un reclamo o si surgiera una actividad sospechosa luego de ocurrido un siniestro o presentado un reclamo, la Compañía podrá abstenerse de realizar el pago que corresponda, sin ningún tipo de responsabilidad o penalidad, pero previamente deberá remitir el reporte correspondiente a la Unidad de Análisis Financiero, quien determinará los pasos a seguir en ese caso. Sin perjuicio de la decisión que pueda adoptar la Unidad de Análisis Financiero o las Autoridades Competentes, la Compañía podrá de forma anticipada dar por terminado el contrato de seguro, sin ningún tipo de responsabilidad o penalidad.

### 5. CAUSALES DE NULIDAD

Este contrato será nulo por la mala fe probada de alguna de las partes al tiempo de celebrarse el seguro y por la ocultación del Asegurado de hechos o circunstancias que hubieren podido influir en la celebración del contrato

## 2. ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS.

1. Cualquiera que sea la forma de pago, el Contratante y/o Asegurado Principal deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado, según la frecuencia de pago pactada a la emisión de la Póliza tal como lo indica el artículo 154 de la ley 12 del 03 de abril de 2012.  
El incumplimiento del contratante y/o Asegurado Principal de dicha obligación conllevará la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración jurídica alguna.
2. Las primas deberán ser pagadas en su totalidad y por adelantado a la fecha de su vencimiento de acuerdo con el método de pago, periodicidad y calendario de pago establecidos en las Condiciones Particulares de la Póliza.
3. **PERÍODO DE GRACIA:** Se otorgará un período de gracia de treinta (30) días calendarios para el pago de cada prima a partir de la fecha de vencimiento del pago correspondiente. Durante el Período de Gracia, la Póliza continuará en vigor.
4. **SUSPENSIÓN DE COBERTURA:** Cuando el Contratante y/o Asegurado Principal haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima y se atrase por más del término del período de gracia estipulado en el pago de alguna de las fracciones de prima subsiguientes, conforme al calendario de pago establecido en esta Póliza, se entenderá que el Contratante y/o Asegurado Principal ha

incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza, hasta por (60) días.

La suspensión de cobertura se mantendrá hasta cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse esta Póliza a partir de la fecha del pago de la prima dejada de pagar durante el período de suspensión o hasta que la Póliza sea cancelada, según lo establecido en la cláusula 1 Terminación.

### 3. GENERALIDADES

El Asegurado tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por la Compañía para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad. Se atenderá a una sólida práctica de ingeniería y cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes y mantendrá en condiciones eficientes todos los trabajos bajo el contrato de construcción, los equipos y maquinaria de construcción asegurados bajo esta Póliza.

El Asegurado informará inmediatamente a la Compañía toda circunstancia que pudiera significar una agravación del riesgo y que en el momento de suscribir la presente Póliza no era conocida o no podía ser conocida por la Compañía.

Si el equipo y maquinaria de construcción señalaren sumas aseguradas, la presente Póliza cubrirá, según se estipula en la cláusula 3 de las Condiciones Generales de la misma, las pérdidas y daños que ocurran al Asegurado por concepto de los mismos riesgos contra los cuales se amparen los bienes por construir.

Si bajo la cobertura de Remoción de escombros se señalare suma asegurada, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir los gastos que por concepto de remoción de escombros sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado por esta Póliza.

En caso de Responsabilidad civil extracontractual que se indica más adelante, se señalaren sumas aseguradas para uno o los dos incisos, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir la correspondiente responsabilidad en que legalmente incurre al Asegurado por daños que con motivo de la construcción sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas.

### RIESGOS CUBIERTOS

#### Cláusula 1 - Cobertura Principal «A»

Este seguro cubre, según se menciona en las Condiciones Particulares, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la cláusula 2.

#### Cláusula 2 - Coberturas Adicionales

Mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites de indemnización así como el pago de la prima extra correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

1. Que no implican cambio de valor alguno en la cobertura principal «A».

**Cobertura «B»:** Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

**Cobertura «C»:** Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

**Cobertura «D»:** Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

2. Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado.

Se entenderá que la Compañía indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

**Cobertura «E»:** La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado

por esta Póliza y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro. Pero la Compañía no indemnizará al Asegurado en relación a:

- a). Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal «A» de esta Póliza.
- b). Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por Endoso).
- c). Pérdida de o daño a la propiedad perteneciente al o tenida a cargo en custodia o control del contratista o del principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.

**Cobertura «F»:** La Responsabilidad Civil extracontractual del Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

La Compañía pagará dentro de los límites fijados para las coberturas «E» y «F» todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

**Cobertura «G»:** Los gastos por concepto de Remoción de Escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

### **Cláusula 3 - Equipo y Maquinaria de construcción**

1. Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir:  
Maquinaria de construcción, equipos y herramientas, máquinas e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de construcción, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.
2. Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la cláusula 12, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

### **Cláusula 4 - Partes No Asegurables**

**Este seguro expresamente no cubre:**

- a) **Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.**
- b) **Dinero, valores, planos y documentos.**

### **Cláusula 5 – Exclusiones**

1. **La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:**
  - a) **Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sea atribuible a dichas personas directamente.**
  - b) **Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil.**

Desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida. Disturbios populares, huelgas, motines, conmociones civiles, levantamiento popular, con miras al derrocamiento del gobierno, sedición, rebelión, sublevación, insurrección, poder militar o usurpado, asonada, golpe de estado, vacío de poder, proclamación de la ley marcial o del estado de sitio, o cualquier estado de excepción, así como todos los eventos o causas que tengan por consecuencia la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial y del estado de sitio, cualquier acto ocasionado por orden de cualquier tipo de gobierno, de jure o de facto o por cualquier autoridad legalmente constituida o no.

- c) Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
- d) Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.

**2. La Compañía tampoco responderá por:**

- a) Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
- b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
- c) Pérdidas o daños debidos a cálculo o diseño erróneo.
- d) Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
- e) Daños o pérdidas causados en el equipo y maquinaria de construcción por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales.
- f) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.
- g) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
- h) Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.
- i) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.
- j) Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por Endoso.

**3. Exclusión de Terrorismo:**

No obstante cualquier disposición contraria en esta póliza o en cualquier endoso anexo, queda acordado que este seguro excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquiera naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier acto de

terrorismo, sin importar que alguna otra causa o evento contribuya a la pérdida de manera simultánea o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de esta póliza, un acto de terrorismo significa, incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza, un acto de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen solos o en representación de o en conexión con cualesquier organización(es) o gobierno(s), llevado a cabo con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o para atemorizar al público o cualquier sector del público.

También se excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier forma relacionada con algún acto de terrorismo.

En caso que se descubra que alguna porción de este endoso de exclusión no es válido o no se puede ejecutar, el resto continuará en vigor y surtirá sus efectos.

**4. Riesgos atómicos y/o nucleares de cualquier índole.**

**5. Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva.**

La cobertura de este seguro no incluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza que directa o indirectamente hayan sido ocasionados por, se deriven de o estén relacionados con energía nuclear o cualquier tipo de radioactividad, incluyendo pero no limitándose a cualquiera de los eventos o causas mencionadas a continuación, independientemente de cualquier otro evento o causa que haya contribuido al siniestro de forma concurrente o secuencial:

Radiación ionizante o contaminación radioactiva por cualquier combustible o residuo nucleares o por la combustión de un combustible nuclear.

Las propiedades radioactiva, tóxicas, explosivas o, de cualquier otra forma, peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro grupo de componentes nucleares de éstos.

De cualquier arma o dispositivo que emplee la fisión y/o fusión atómica o nuclear o cualquier otra reacción, fuerza o sustancia radioactiva similar.

**6. Seguro de crédito de cualquier tipo: garantía de cualquier tipo (incluido garantías financieras), fidelidad y fianzas, bankers blanket bonds o coberturas similares.**

**7. Reaseguro tomado, tanto proporcional como no proporcional.**

**8. Los seguros sobre la base de exceso de pérdida así como las coberturas primarias, por tramo y por capas.**

**9. Técnica marina (Riesgos off shore) incluyendo explosión, prospección, o perforación de petróleo y de gas).**

**10. Polución y contaminación**

**11. Peligro no relacionado con propiedad bajo pólizas a todo riesgo, así como peligro y objetos cubiertos generalmente bajo otra clase de negocio (por ejemplo responsabilidad civil, automóvil, transporte o aviación).**

**12. Responsabilidad Civil en el ramo equipo y maquinaria de contratistas.**

**13. Los seguros de "Industrial All Risks".**

**14. Multas convencionales y garantías de rendimiento y producción.**

**15. Todos los seguros de pérdidas de beneficios suscritos sin coberturas de materiales.**

**16. Daños por Liquidación y Cláusula de Penalizaciones.**

Quedan excluidas las indemnizaciones fijadas en base a convenciones y las penalizaciones. Por regla general, tanto la indemnización fijada por convenciones como las penalizaciones forman parte de la responsabilidad del contratista, por lo que no se considera adecuadas para el seguro.

**17. Obras civiles terminadas**

**18. Líneas de transmisión y distribución**

**19. Lucro contingente (proveedores y clientes, fallas en el suministro de servicios y prohibición de acceso) y pérdida de beneficio aislada.**

**20. Trabajos subterráneos, minas y túneles.**

**21. Equipo y maquinaria con placa (licencia) para transitar en la vía pública.**

**22. Riesgos petroleros en particular, riesgos de exploración, explotación, producción y refinación de petróleo natural y gas natural y sus derivados.**

**23. Plantas petroquímicas.**

**24. Los riesgos de navegación espacial y riesgos inherentes, tales como pero no limitados a satélites, vehículos espaciales, cohetes portadores y componentes de los mismos.**

**25. Campo de golf y pérdida de playas o tierra de relleno**

**26. Riesgos Inactivos.**

**27. Equipo en depósito o almacén o aquellos que no hayan sido instalados o montados.**

**28. Transportes Internacionales.**

**29. Pérdida de beneficio o consecuencia de terremoto y/o huracán o cualquier otro riesgo de naturales o de fuerza mayor, salvo gasto fijo y salarios.**

**30. Cualquier pérdida directa o indirecta por enfermedades infecciosas o contagiosas.**

**31. Cualquier tipo de responsabilidad civil por daños causados a aeronaves, embarcaciones y/o sus partes.**

**32. Cualquier tipo de responsabilidad civil marítima o aérea.**

#### **Cláusula 6 - Principio y fin de la responsabilidad de la compañía**

**1. Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la Póliza, y termina en la fecha especificada en la Parte Descriptiva.**

No obstante, la responsabilidad de la Compañía terminará con anterioridad por aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la Póliza, según lo que ocurriere primero.

2. Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo por el cual se expidió la Póliza, la Compañía, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima extra.
3. Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a la Compañía. Por el tiempo de la interrupción, la Compañía puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

### **Cláusula 7 - Pago de la prima**

El pago de las primas debe acreditarse por medio de un recibo impreso firmado por quien esté debidamente autorizado por la Compañía.

### **Cláusula 8 - Valor de Reposición, suma asegurada y deducible**

1. Valor de Reposición  
Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hay.
2. Suma asegurada  
Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Generales no serán menores que:  
para los bienes según el artículo 1: el valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el principal.  
Para los bienes según los artículos 2 y 3: el valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.  
El Asegurado se obliga a notificar a la Compañía todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la Póliza por la Compañía y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.  
Si al producirse una pérdida o daño resultara que la suma asegurada fuere menor que la cantidad que se requiere esté asegurada, entonces la suma recuperable por el Asegurado bajo esta Póliza será reducida en tal proporción como la suma asegurada guarde relación con la cantidad que se requiere esté asegurada.  
Cada objeto o partida de costos está sujeto a esta condición por separado.
3. Deducible  
El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se anota en las condiciones particulares de esta Póliza.

### **Cláusula 9 – Inspecciones**

La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obligará a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

### **Cláusula 10 – Procedimiento en caso de siniestro**

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:
  - a) Comunicarlo a la Compañía inmediatamente por teléfono u otro medio de comunicación y confirmarlo detalladamente en carta certificada, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.



- b) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.
  - c) Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía le solicite.
  - d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía.
  - e) Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debidos a hurto o robo.
  - f) En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta Póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses. Además de lo indicado en los incisos a y c que anteceden, y si así lo pidiera la Compañía, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquella indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio. Sin la autorización escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente Póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejará a la Compañía en libertad de rechazar cualquier reclamo.
2. Este seguro se rescindirá, además de los causales legales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza; en caso de que la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciere y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derechos habientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente Póliza.
3. La Compañía no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación quince (15) días después de ocurrir el siniestro.

#### **Cláusula 11 - Inspección del Daño**

Antes de que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Compañía.

Si el representante de los Aseguradores no efectúa la inspección en un término razonable, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

#### **Cláusula 12 - Pérdida parcial**

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hay, conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima del Seguro de Transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

La Compañía hará los pagos sólo después de habersele proporcionado, las facturas y documentos de las reparaciones efectuadas o el reemplazo realizado, según fuere el caso.

Todo daño reparable será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará en base a lo previsto en la cláusula 14.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de la Compañía siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del Asegurado. Los gastos de remoción de escombros serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la cobertura «G». De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

### **Cláusula 13 – Indemnización por pérdida parcial**

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la Póliza, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.
2. En caso de bienes usados, la Compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso 1 de esta misma cláusula.
3. La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible.  
Cada indemnización pagada por la Compañía durante el período de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.  
La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes. Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.
4. La Compañía podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en efectivo.

### **Cláusula 14 - Pérdida total**

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento.
2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, **la pérdida se considerará como total.**
3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

La Compañía pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los items de los costes reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

### **Cláusula 15 - Otros seguros**

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito, y ésta lo mencionará en la Póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la Compañía quedará libre de sus obligaciones. Cuando debidamente avisada a la Compañía, estuvieren asegurados en otra u otras compañías los mismos intereses amparados por la presente Póliza, la Compañía solamente pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

### **Cláusula 16 - Subrogación de derechos**

Por el solo hecho de la presente Póliza, el Asegurado cede a la Compañía derechos en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin embargo, la Compañía conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista, cuando éstos fueren los autores y responsables del siniestro.

### **Cláusula 17 – Controversias y Conflictos**

Las partes se someten para la interpretación y cumplimiento de este contrato a las leyes de la República de Panamá y a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Panamá, con exclusión de cualquier otra jurisdicción, para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo someter sus controversias a arbitraje en derecho o arbitramiento en equidad, si lo consideran conveniente a sus intereses y lo convienen así por escrito.

### **Cláusula 18 – Comunicaciones**

Cualquier notificación o aviso que desee dar la Compañía al Asegurado podrá ser entregado personalmente o enviado por correo certificado a la dirección que aparezca en las Condiciones Particulares.

El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de entrega personal o desde que sea depositado en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el Asegurado a la Compañía conforme a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Asegurado.

### **Cláusula 19 – Notificaciones**

Con excepción de los avisos de cancelación, toda notificación o aviso deberá ser enviada al Contratante y/o Corredor de Seguros a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la póliza que mantiene la Compañía. Cualquier cambio de dirección del Contratante deberá ser notificado a la Compañía, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en el expediente de la Póliza.

Las notificaciones o avisos enviados se entenderán dados desde la fecha de la entrega, depósito en las oficinas del correo o envío electrónico y todo plazo que dependa de las mismas comenzarán a contarse desde esa fecha. Todo aviso o comunicación que deba hacer el Contratante a la Compañía conforme a esa Póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Contratante, así como por el corredor por cuyo conducto se haya contratado el seguro. El Contratante por este medio podrá autorizar a la Compañía a recibir y acatar cualesquiera instrucciones que reciba en relación con esta póliza por parte del corredor designado en las Condiciones Particulares, como si hubiesen sido enviadas directamente por el Contratante.

### **Cláusula 20– Rehabilitación**

Una vez cancelada formalmente la póliza, la Compañía podrá proceder con la rehabilitación de la misma a solicitud del Contratante y/o Asegurado Principal.

En estos casos, el solicitante deberá cumplir con las condiciones y requisitos para rehabilitación detallados a continuación:

1. El Contratante y/o Asegurado Principal deberá noticiar por escrito su intención de rehabilitar la póliza a la Compañía dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días a partir de la fecha de la realización de la cancelación de la misma.
2. Cumplir con los requisitos que estipule la Compañía, según sea el caso, y el pago de las primas atrasadas.

**La Compañía se reserva el derecho de aceptar o declinar la Solicitud de Rehabilitación.**

### **Cláusula 21 – Definiciones**

- a) **Período de Gracia:** Lapso de 30 días calendarios durante el cual la Compañía difiere en el tiempo el cumplimiento del pago de la prima correspondiente, contado a partir de la fecha de vencimiento del pago

de la misma, conforme a la forma pactada y calendario de pago establecido en las condiciones particulares de la póliza y durante el cual surten efecto las garantías de la póliza en caso de siniestro.

- b) Suspensión de Cobertura:** Lapso de 60 días calendarios durante el cual la Compañía difiere en el tiempo el cumplimiento del pago de la prima correspondiente, contados a partir de la fecha de vencimiento del Período de Gracia, conforme a la forma pactada y calendario de pago establecido en las condiciones particulares de la póliza y durante el cual las garantías o coberturas de la póliza quedan suspendidas y la Compañía no tiene responsabilidad alguna por reclamaciones o indemnizaciones incurridas durante este período. La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho período; o hasta que la póliza sea cancelada. **Cabe señalar, que aunque la póliza haya sido rehabilitada, la Compañía no tiene responsabilidad alguna por reclamaciones o indemnizaciones incurridas durante el período de suspensión.**

Este modelo de póliza ha sido autorizado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá para ser comercializada entre el público mediante Resolución N° DRL-56 de 07 de mayo de 2018.

#### COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS S, A.